



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2004/L.25
14 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
21º período de sesiones
Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 5 a) del programa
Mecanismo financiero de la Convención
Fondo especial para el cambio climático

FONDO ESPECIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 21º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones que adoptara el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión -/CP.10

Nueva orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes, en particular, del artículo 4, párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y del artículo 11 de la Convención,

GE.04-70882 (S) 151204 151204
EZE.04-443

Recordando asimismo sus decisiones 4/CP.7, 5/CP.7, 7/CP.7, 7/CP.8, y 5/CP.9,

Observando las opiniones de las Partes sobre las actividades, programas y medidas en las esferas enumeradas en el párrafo 2 c) y d) de la decisión 7/CP.7,

Celebrando los resultados de la primera reunión sobre promesas de contribuciones de posibles donantes al Fondo especial para el cambio climático y observando que se prometieron 34,6 millones de dólares de los EE.UU. para ese Fondo,

Reconociendo la necesidad de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial siguiera trabajando para movilizar recursos adicionales a fin de apoyar la realización de actividades de proyectos admisibles en el ámbito del Fondo especial para el cambio climático,

Reconociendo la labor del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de poner en funcionamiento el Fondo especial para el cambio climático¹,

Observando las inquietudes expresadas por la mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención respecto de los criterios y políticas operacionales que habrán de aplicarse en la financiación de actividades en el marco del Fondo especial para el cambio climático durante un período inicial de cinco años, refrendados por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en noviembre de 2004,

Observando también la separación entre la administración y las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo especial para el cambio climático,

[*Observando* que las actividades que reciben apoyo por conducto del Fondo especial para el cambio climático tendrán en cuenta las comunicaciones nacionales o los programas nacionales de adaptación, así como otra información pertinente que proporcione la Parte solicitante],

¹ Como se indica en el documento GEF/C.24/12 "Programación para aplicar las orientaciones sobre el Fondo especial para el cambio climático adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".

Reiterando que el Fondo especial para el cambio climático debe servir de catalizador para obtener recursos adicionales de fuentes bilaterales y otras fuentes multilaterales,

Reiterando también que las actividades que han de financiarse deben ser impulsadas por los países, ser eficaces en función de los costos e integrarse en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza,

Reiterando asimismo que las disposiciones de apoyo para la realización de actividades admisibles en el marco del Fondo especial para el cambio climático deberán ser compatibles con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes,

1. *Decide* que el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para financiar actividades, programas y medidas relativos al cambio climático en las esferas mencionadas en el párrafo 2 c) de la decisión 7/CP.7, que son complementarias a las financiadas con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con fondos bilaterales y multilaterales [particularmente] en las esferas siguientes:

- a) Eficiencia energética, ahorro de energía, [sustitución de combustibles,] [energía renovable] y tecnologías avanzadas de combustibles fósiles [con menos emisiones de gases de efecto invernadero]
- b) [Investigación y desarrollo en relación con el transporte y la industria]
- b bis*) [Baja generación de carbono en los sectores del transporte y la industria]
- c) Tecnologías y prácticas agrícolas respetuosas del clima, incluidos los métodos agrícolas tradicionales
- d) Forestación, reforestación y uso de tierras marginales
- e) Gestión de los residuos sólidos y líquidos para la recuperación de metano;

2. [*Decide* que el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para financiar actividades, programas y medidas relativas al cambio climático en las esferas mencionadas en el párrafo 2 d) de la decisión 7/CP.7, que son complementarias a las

financiadas con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con fondos multilaterales y bilaterales [particularmente] en las esferas siguientes:

2 bis. [Decide *asimismo* que, en aplicación del párrafo 2 *d*) de la decisión 7/CP.7, el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para apoyar la asistencia técnica a las actividades que son complementarias de las financiadas con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con fondos bilaterales y multilaterales en las esferas siguientes:]

- a) [Desarrollo de usos de combustibles fósiles con fines no energéticos]
- b) [Creación de condiciones favorables para la inversión en los sectores en que dicha inversión podría contribuir a la diversificación económica]
- c) [Puesta en práctica de opciones tecnológicas para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta]
- d) [Apoyo a la difusión y transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles con menos emisiones de gases de efecto invernadero]
- e) [Mejora de la eficiencia en las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles]
- f) [Apoyo a las actividades nacionales de investigación y desarrollo en materia de tecnologías avanzadas relativas a los combustibles]
- g) [Fomento de la capacidad a nivel nacional en las esferas siguientes:
 - i) Diversificación económica
 - ii) Eficiencia energética en los países cuyas economías dependen mucho del consumo de combustibles fósiles y productos asociados de gran intensidad energética]

h) [Apoyo y promoción de las inversiones en fuentes de energía con menos emisiones de gases de efecto invernadero y ambientalmente racionales, incluido el gas natural, según las circunstancias nacionales de las Partes];

3. *Decide* que los principios y criterios operacionales del Fondo especial para el cambio climático y la manera en que se utilizan en el funcionamiento de dicho Fondo se aplicarán sólo a las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial financiadas con cargo al Fondo especial para el cambio climático;

4. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático que siga aplicando estrictamente las decisiones de la Conferencia de las Partes en la puesta en marcha del Fondo especial para el cambio climático;

5. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático que siga procurando movilizar recursos [suficientes] [adicionales] para apoyar la financiación de las actividades de proyectos admisibles en el marco del Fondo especial para el cambio climático, además de los ya prometidos;

6. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 5 *supra* que incluya en su informe a la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones las medidas concretas que haya tomado para llevar a efecto la presente decisión.
